

Incidente N° 1 – Damnificado: G , Elsa Valiño – Denunciado: M
Marcela Fabiana s/ incidente de incompetencia
CCC 31052/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Elsa V G contra Marcela Fabiana y Jorge M quienes le habrían hecho firmar una cesión onerosa de los derechos hereditarios que le correspondían por el fallecimiento de su hijo Carlos V cuando ella creía que estaba firmando una autorización para cambiar sus restos de lugar en el cementerio. Agregó que dicho acto se realizó tres días después de la muerte de su hijo, en un contexto en que la denunciante, de ochenta y tres años, se encontraba depresiva, sin dormir, bajo los efectos de medicación que le provocaba mareos y somnolencia, y no tenía sus anteojos.

A partir de que el documento habría sido presentado por Marcela Fabiana M en la sucesión que tramita ante la justicia civil de Lomas de Zamora, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado local de ese distrito con fundamento en razones de economía procesal y buena administración de justicia.

El juzgado de garantías rechazó esa atribución al considerar que la cesión de derechos hereditarios se habría protocolizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Devuelto el legajo, el juzgado declinante enfatizó que ante la posible comisión del delito de circunvención de incapaces en concurso ideal con estafa procesal, la investigación debía proseguir en el ámbito bonaerense en tanto allí se habría presentado el documento y estaría surtiendo efectos procesales. Con esa insistencia y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Sin perjuicio de la significación penal que en definitiva resulte aplicable a los hechos, y si bien la maniobra denunciada estaría vinculada con los bienes y derechos que corresponderían a la denunciante por el fallecimiento de su hijo, a mi manera de ver, la declinatoria resulta prematura en el estado en que se encuentran las actuaciones.

Al respecto creo oportuno recordar que, si bien la maniobra denunciada estaría vinculada con los bienes y derechos derivados del fallecimiento de Carlos V lo que provocaría efectos en el proceso sucesorio que tramita ante la justicia bonaerense, V.E. tiene dicho que la circunvención de incapaces es un delito de peligro concreto y no de daño efectivo, pues se consuma con la sola firma del documento que importe cualquier efecto jurídico de carácter patrimonial en perjuicio del incapaz, razón por la cual corresponde al juez del lugar donde se otorgó el instrumento conocer en esos casos (Fallos: 329:3087; 339:1382 y sus citas).

Por otro lado, resta determinar si la presunta falsedad del instrumento puede subsumirse en los términos del artículo 292 o 293 del Código Penal, pues en caso de tratarse de una falsedad ideológica su juzgamiento corresponderá al magistrado del lugar donde tiene su asiento el escribano, en este caso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que si la falsedad afectara la integridad material del instrumento y no se pudiera establecer el lugar de su confección, su conocimiento correspondería al juez provincial, donde el documento fue usado (Fallos: 321:185).

Por lo tanto, opino que el juzgado nacional de esta ciudad, que primero conoció de los hechos denunciados, debe proseguir la investigación e incorporar los elementos de juicio necesarios para luego resolver de acuerdo a cuanto de allí surja (conf. Competencia CCC 27265/2021/1/CS1, “Peters, Laura E. y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 25 de junio de 2024).

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 14:39:26